

ACUERDO No. 219 DE 2021
(22 de abril de 2021)

“POR EL CUAL SE CREA Y ORGANIZA LA ASAMBLEA ESTUDIANTIL Y SE REGLAMENTAN LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES DE FACULTAD DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO – UNITRÓNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de su autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992, y del Artículo Trigésimo Tercero de los estatutos Generales de la Institución, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, que se traduce en comportamientos administrativos de gestión, tales como darse sus propios reglamentos, estatutos y directivas, lo cual significa que la Institución puede organizarse internamente dentro de los parámetros que el Estado le establece al reconocerle la calidad de IES.

Que en virtud de la autonomía universitaria, otorgada por el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior IES podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos de conformidad con la ley.

Que el artículo 41 de la Constitución Política establece que en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica, así como el fomento de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que la Fundación Universitaria del Trópico Americano, es una institución de naturaleza pluralista, que forma integralmente personas con criterios humanísticos, bioéticos, científicos e innovadores y por lo tanto debe garantizar espacios participativos para sus estudiantes.

Que el Consejo Superior es la máxima autoridad de dirección de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y le corresponde definir las reglamentaciones no atribuidas a otra autoridad, según lo descrito en el artículo 9 del Acuerdo 156 de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico”

Que el artículo cuadragésimo séptimo del Estatuto General de Unitrónico consagra la conformación de los Consejos de Facultad, que entre los demás integrantes que representan a las diferentes áreas de la comunidad académico-administrativa, hará parte un estudiante elegido por el Consejo Estudiantil de la Facultad elegido por un año.

Que el Consejo Estudiantil de Facultad que prescribe el Estatuto General a la fecha no ha sido reglamentado y que en virtud de la garantía de la participación democrática como fortalecimiento al gobierno institucional como una de las condiciones de calidad establecidas en la Resolución N° 021795 del 19 de noviembre de 2020 “Por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y

evaluación de las condiciones de calidad de programa reglamentadas en el Decreto 1075 de 2010, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado”, se hace necesario reglamentar dicho órgano colegiado de participación estudiantil.

Que la participación de los estudiantes contribuirá a la construcción de canales de comunicación directa entre los estudiantes y las diferentes instancias de Unitrónico, para así fortalecer los procesos sociales, académicos y administrativos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear y organizar la Asamblea Estudiantil de Unitrónico y reglamentar los Consejos Estudiantiles de Facultad, como órganos colegiados de participación de los estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTUDIANTIL DE UNITRÓNICO. La Asamblea Estudiantil de Unitrónico, es un órgano colegiado que propende por fomentar las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana de los estudiantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia, cuya finalidad es ser el canal mediante el cual se coordinará la representación estudiantil ante los diferentes estamentos de la institución.

La Asamblea Estudiantil estará conformada por los representantes estudiantiles elegidos y acreditados ante el Consejo Superior y Académico, así como por todos los Representantes Estudiantiles de los diferentes Consejos Estudiantiles de Facultad de Unitrónico, o sus respectivos suplentes en caso de que el representante principal no pueda asistir.

PARÁGRAFO. La Asamblea Estudiantil de Unitrónico será presidida por el representante estudiantil ante el Consejo Superior, su vicepresidente será el representante estudiantil ante el Consejo Académico y el Secretario será un estudiante activo de Unitrónico que se designe en dicho órgano democráticamente.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA ESTUDIANTIL DE UNITRÓNICO. La Asamblea Estudiantil de Unitrónico no tiene atribuciones de mando o gobierno dentro de la institución y sus funciones se limitan a las siguientes:

1. Fomentar las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana de los estudiantes al interior de la comunidad universitaria.
2. Promover iniciativas académicas y administrativas por intermedio del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior y Consejo Académico.
3. Ser el interlocutor natural entre la representación estudiantil y la comunidad académica en general.
4. Ser el órgano encargado de vigilar la representación estudiantil ante los diferentes estamentos de Unitrónico.
5. Proponer ante la Dirección de Investigación proyectos enfocados al fomento, producción y divulgación de investigación de los estudiantes para que sean articulados desde los programas

- académicos de Unitrónico y que se constituya como una característica diferenciable y destacada dentro de la representación estudiantil en la comunidad académica.
6. Informar y convocar a los estudiantes con la periodicidad requerida para mantenerlos al tanto de las situaciones institucionales bien sea de carácter académico o administrativo.
 7. Fomentar actividades que nutran los procesos de organización estudiantil en todos los niveles, siempre sujetas a las respectivas aprobaciones de los cuerpos colegiados directivos o del Rector, según corresponda.
 8. Proponer a Bienestar Institucional actividades en pro del beneficio de los estudiantes.
 9. Elaborar su reglamento interno respetando la normatividad vigente de la institución.

PARÁGRAFO 1. Todos los estudiantes tienen derecho a elegir y ser elegidos y a emprender acciones de veeduría, revocatoria de los representantes estudiantiles de programas académicos. La revocatoria de representación estudiantil cualquiera sea su orden u órgano colegiado será reglamentada por Rectoría.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del presente artículo, bienestar institucional en sus ejercicios de planeación deberá tener en cuenta las actividades de bienestar institucional propuestas por la Asamblea Estudiantil de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicha área.

ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA ESTUDIANTIL DE UNITRÓNICO. La Asamblea Estudiantil de Unitrónico se reunirá como mínimo una (01) vez por periodo académico. La Asamblea Estudiantil de Unitrónico proferirá su propio reglamento interno, en este, establecerá su funcionamiento de deliberación, decisión y/o reunión.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES DE FACULTAD DE UNITRÓNICO. Los Consejos Estudiantiles de Facultad estarán conformados por los representantes estudiantiles de cada programa académico que conforman la respectiva Facultad. Su finalidad es ser el canal de comunicación y articulación entre la Facultad y los estudiantes que la conforman, mediante el cual se acopiarán las distintas peticiones, proposiciones y situaciones que se presenten al interior de la Facultad o que pretendan ser objeto de postulación a otros órganos colegiados de la institución.

PARÁGRAFO 1. El número máximo de integrantes que conforman los Consejos Estudiantiles de Facultad será igual al número de programas académicos adscritos de una misma facultad.

PARÁGRAFO 2. Si la Facultad cuenta con un (1) solo programa académico, el representante de dicho programa académico actuará como el representante estudiantil del Consejo de Facultad conforme a lo establecido en el artículo cuadragésimo séptimo del Estatuto General de la institución.

PARÁGRAFO 3. Los programas académicos articulados por ciclos propedéuticos tendrán un (1) representante estudiantil, es decir, no podrá entenderse que habrá un representante estudiantil por cada ciclo propedéutico.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DE FACULTAD. Los Consejos Estudiantiles de Facultad no tienen atribuciones de mando o gobierno dentro de la facultad, sus funciones se limitan a las siguientes:

1. Los Consejos Estudiantiles de Facultad que tengan dos o más programas académicos elegirán democráticamente al representante principal y suplente de los estudiantes ante el Consejo de Facultad conforme a lo establecido en el artículo cuadragésimo séptimo del Estatuto General de la institución.
2. Colaborar con las directivas y cuerpo docente de la respectiva facultad, en las diferentes actividades de tipo académico, científico, cultural, deportivo, de bienestar institucional, y en las demás actividades necesarias para mejorar el desarrollo de la Facultad.
3. Ser el ente que recoja y unifique las inquietudes de los diferentes programas pertenecientes a la facultad.
4. Coordinar la participación de los diferentes programas en las actividades de la Facultad.
5. Promover actividades de tipo académico, científico, cultural, deportivo y recreativo ante las directivas de la Facultad, tendientes a brindar un mayor bienestar a la comunidad estudiantil.

PARÁGRAFO 1. Todos los estudiantes tienen derecho a elegir y ser elegidos y a emprender acciones de veeduría, revocatoria de los representantes estudiantiles de programas académicos. La revocatoria de representación estudiantil cualquiera sea su orden u órgano colegiado será reglamentada por Rectoría.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con el numeral 1 del presente artículo, el representante principal y suplente ante el Consejo de Facultad se designará democráticamente por parte del Consejo Estudiantil de Facultad, el cual deberá ser un estudiante activo de uno de los programas que integran el respectivo Consejo Estudiantil de Facultad y su periodo será de un año.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo con el numeral 1 del presente artículo y el anterior párrafo, los estudiantes que funjan como representantes de programa académico, podrán ser designados como representante estudiantil ante el Consejo de Facultad conforme a lo establecido en el artículo cuadragésimo séptimo del Estatuto General de la institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los representantes estudiantiles que trata el artículo cuadragésimo séptimo del Estatuto General de la institución deberán acoger las recomendaciones y directrices del Consejo Estudiantil de Facultad y transmitir las al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO OCTAVO: CALIDADES PARA SER REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE PROGRAMA ACADÉMICO: Para ser elegido representante principal y suplente de un programa académico de Unitrónico, los estudiantes deben:

1. Ser estudiante activo de Unitrónico y haber cursado y aprobado mínimo un semestre académico.
2. No estar incurso en investigación disciplinaria, ni haber sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO. Es obligación para los estudiantes que sean electos como representantes de programas académicos, asistir a todas las sesiones de todos los cuerpos colegiados en los que haga parte y participar activamente. El no cumplimiento de dicha obligación será equivalente a una falta grave de las que trata el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PROGRAMA ACADÉMICO. La Jefatura de Bienestar Institucional deberá organizar la elección de los diferentes

representantes de los programas académicos de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Las elecciones de los representantes estudiantiles de programas académicos podrán realizarse de manera virtual o presencial, de conformidad con lo que establezca la Rectoría. Para efectos de las elecciones virtuales, solo podrán efectuarse a través de la plataforma o medio tecnológico apta para cada tipo particular de elección que autorice la institución.

Corresponde al Consejo Electoral y a la Oficina de Bienestar Institucional organizar lo concerniente al Calendario Electoral y las elecciones de los representantes estudiantiles que trata el presente acuerdo.

Los representantes estudiantiles de cada programa académico conforman el Consejo Estudiantil de Facultad y serán elegidos por votación democrática y secreta en cada programa académico para un periodo de un (1) año, con su respectivo suplente, quien suplirá al representante principal cuando no pueda asistir a las reuniones.

El periodo institucional de los representantes estudiantiles de programas académicos será de un (1) año, contados a partir del martes siguiente después de la votación.

PARÁGRAFO 1. Los representantes estudiantiles de programas académicos podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría General y la Jefatura de Bienestar Institucional otorgarán las credenciales que acreditan la representación estudiantil en la Asamblea de Estudiantes, Consejo Estudiantil de Facultad, Representante Estudiantil de Programa Académico y Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes aspirantes a ser representante estudiantil de programa académico, deberán cumplir con los requisitos exigidos y tendrán que inscribirse con un suplente ante la Jefatura de Bienestar Institucional, quien verificará el cumplimiento de las calidades y las validará. El representante estudiantil suplente en las ausencias temporales o absolutas del representante estudiantil principal, tendrá las mismas funciones que el titular.

PARÁGRAFO 4. Toda postulación de representación estudiantil cualquiera sea el órgano colegiado, deberá cumplir con la cuota de género en atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, por tal razón las duplas de candidatos principal y suplente que aspiren ser elegidos representantes estudiantiles deberán conformarse por un hombre y una mujer.

ARTÍCULO DÉCIMO: NÚMERO DE INSCRITOS POR DUPLA PARA REPRESENTACIÓN DE PROGRAMA ACADÉMICO. El número de inscritos por dupla será así:

1. Las de los estudiantes: máximo un (1) renglón principal y un renglón suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PARIDAD DE ELECCIONES. Las elecciones de los representantes estudiantiles de programas académicos se realizarán el viernes de la segunda semana de mayo de cada año.

Un (1) mes antes de la terminación del periodo institucional establecido en el presente acuerdo, la Jefatura de Bienestar Institucional deberá adelantar las elecciones de los representantes estudiantiles de programas académicos. No obstante, dichos estudiantes electos tomarán posesión de la dignidad para la que fueron elegidos el primer martes después de las elecciones ante la Jefatura de Bienestar Institucional, quien dejará las constancias correspondientes.

PARAGRAFO 1. Los periodos de los representantes estudiantiles ante los diferentes programas académicos y ante el Consejo de Facultad, en cumplimiento del artículo Cuadragésimo Séptimo del Estatuto General de la institución, fenecerán el año siguiente contado a partir de la posesión.

PARÁGRAFO 2. El proceso de elección y votación del representante estudiantil de programa académico será análogo en lo concerniente a la elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior, en especial en lo regulado sobre los electores, la forma de elecciones y la convocatoria, el órgano electoral, la votación, escrutinio y todo lo que no contrarié lo estipulado en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Los Programas Académicos que dentro del periodo académico A-2021 hubiesen elegido democráticamente representante estudiantil de programa académico, no deberán realizar nuevas elecciones en el año 2021, dado que, el representante electo junto con el suplente, continuarán electos hasta el día anterior a la posesión de los nuevos representantes estudiantiles de programa académico (primer lunes después de la segunda semana de mayo del año 2022).

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Los Programas Académicos que dentro del periodo académico A-2021 hubiesen elegido democráticamente representante estudiantil de programa académico y que no hayan elegido representante suplente, por una única ocasión, el representante estudiantil elegido designará autónomamente su suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ASISTENCIA A REUNIONES DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO DE FACULTAD. La asistencia a las reuniones por parte del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo de Facultad, no generará fallas académicas, ni pago de supletorios, ni cualquier otro tipo de erogación, siempre y cuando las reuniones se crucen con su horario académico. Las reuniones que realicen la Asamblea Estudiantil y Consejo Estudiantil de Facultad deberán respetar los horarios académicos establecidos por la institución.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los periodos de vacaciones no interrumpen ninguna representación estudiantil.

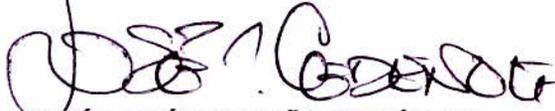
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Consejo Electoral establecerá el Calendario Electoral de las elecciones de los representantes estudiantiles que trata el presente acuerdo y las fechas deberán corresponder a las enunciadas en su contenido.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Trópico Americano Unitrónico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal (Casanare), a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



JOSÉ RAMÓN CEDEÑO GUTIÉRREZ
Presidente Consejo Superior



LUIS FREDY MARTÍNEZ MONTAÑO
Secretario General